

RESOLUCIÓN N° 0527 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con CC No 79.456.986, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA, con identificación tributaria No. 830.502.508-5, solicitó a Corpocesar, concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que Juan Benito Orozco Daza identificado con la C.C. No. 79.456.986 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de C&P CONSULTORIA Y PERFORACIONES LTDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (finca Villa Chía).
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Benito Orozco Daza.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 127 de fecha 7 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 10 al 14 de octubre de 2022.

Que a la luz de lo reportado por los evaluadores, no se pudo llevar a cabo la actividad de aforo de caudal, debido a que el usuario no cumplió con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo segundo del auto de inicio de trámite, en el cual se preceptuó que para la fecha de la diligencia inspectiva, se debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

Que teniendo en cuenta lo informado por las Ingenieras evaluadoras, mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 1155 de fecha 26 de diciembre de 2022, se comunicó a la sociedad peticionaria lo siguiente:

**"Con el fin de proseguir con el trámite de concesión de aguas subterráneas en el predio Finca Villa Chía de matrícula inmobiliaria No 190- 100034 ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, los evaluadores informaron lo siguiente:**

1. **Mediante Auto No 127 del 7 de septiembre de 2022, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria 830502508-5, referente a la concesión de aguas**



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

2

subterráneas en el predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No 190- 100034 ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2. En el referido auto se ordenó practicar diligencia de inspección los días 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022.
3. A la luz de lo reportado por los evaluadores de la entidad, no se pudo llevar a cabo la actividad de Aforo de caudal debido a que el usuario incumplió lo establecido en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto No 127 del 7 de septiembre de 2022, en el cual se establece que "el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada a dos metros por encima de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo"
4. De igual manera, reportaron los evaluadores que durante la diligencia el usuario no aportó los respectivos avisos informativos y de publicación radial tal como lo establece el artículo cuarto del Auto No 127 del 7 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior comedidamente me permito requerir que en el tiempo máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación se sirva informar si se encuentran interesados en proseguir el trámite referente a la solicitud de concesión de subterráneas en el predio Finca Villa Chía de matrícula inmobiliaria No 190- 100034 ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para lo cual se debe precisar si ya cumplieron con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo segundo del Auto 127 del 7 de septiembre de 2022 emanado de este despacho".

Que mediante comunicación fecha 18 de enero de 2023, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar el día 20 del mes y año en citas bajo el No 00695, la sociedad peticionaria respondió lo siguiente a la Corporación:

" En respuesta al Oficio SGAGA-CGITGJA-1155 de fecha 26 de diciembre de 2022, dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas en el predio Finca Villa Chía con matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús área rural jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, me permito contestar el numeral 3 y 4 de dicho oficio de acuerdo a lo reportado por los evaluadores de la entidad:

A la luz de lo reportado por los evaluadores de la entidad, no se pudo llevar a cabo la actividad de aforo de caudal debido a que el usuario incumplió lo establecido en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022, en el cual se establece que el "el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada a dos metros por encima de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

En respuesta a lo anterior, la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA, con asombro recibe dicho reporte, toda vez que dentro de los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de octubre, se realizaron las siguientes actividades, tal como lo exigió el Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022, emanado de la Corporación:

Para la fecha del 10 de octubre de 2022 se adquirió y se tuvo a disposición la cantidad considerable de tubería de 1" y de acuerdo con el avance que tuvo la prueba de bombeo, la actividad se inició en el pozo denominado N-2, donde se realizó el cambio de la tubería de PVC de W a 1" como lo sugirió el auto en mención; y así se fue instalando la tubería en cada uno de los cuatro pozos, dicho procedimiento fue comunicado a los evaluadores desde el primer día de visita.

La actividad se realizó en presencia de los técnicos de la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA (administrador de la Plantación y dos ayudantes) y la consultora ambiental, el aforo de caudal, la toma de datos y la actividad de monitoreo de nivel fue realizadas por los evaluadores, quienes tomaron los datos en la prueba de repitiendo el mismo procedimiento en todos los pozos con el apoyo del mismo personal de la empresa, como evidencia



0527 17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

3

en el registro fotográfico. En el registro fotográfico se evidencia, que la actividad SI se adelantó en cuatro de los cinco pozos a legalizar en este orden (N-2, 1+1, N-3 y V-5).

Finalmente, se realizó una sola acta de visita para toda la actividad, firmada por el administrador de la plantación por parte de la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA. y por los evaluadores de la corporación.

En ningún momento los evaluadores manifestaron problemas o incumplimientos en la ejecución de la prueba de bombeo, aforo de caudal y/o medición de nivel, al personal de apoyo de la plantación y/o a la consultora de PALMERAS DE CONVENCION LTDA., los cuales estaban en la capacidad de subsanar y llevar a término la actividad.

En uno de los registros fotográficos se puede verificar la cantidad de tubería que se tenía dispuesta para cada pozo, en ningún momento se presentó obstrucción de la sonda de medición, en virtud de lo anterior es claro que los evaluadores tienen las pruebas de la información que se tomaron en cada pozo.

El único pozo en que no se realizó la prueba de bombeo fue el (V-4), por decisión de la sociedad, tal como se comunicó a los evaluadores desde el primer día de visita, que este no sería legalizado porque no cumplió con las expectativas para lo cual fue construido

De igual manera, reportaron los evaluadores que durante la diligencia el usuario no aportó los respectivos avisos informativos y de publicación radial tal como lo establece el artículo cuarto del Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022.

Respecto a este tema la consultora Ingeniera Sandra L. Ramírez C. en el momento de la diligencia del acta de visita, entregó en presencia del Jefe de Plantación el Sr. Dimas Davila, los documentos del aviso informativo y de publicación radial y de la Alcaldía Municipal de Valledupar, constatando la documentación y la inserción en el expediente en presencia de mi personal.

De lo anterior, podemos concluir que no existe ningún incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo y cuarto del Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022.

Que la diligencia de inspección se cumplió dentro del término ordenado los días 10,11, 12,13 y 14 de octubre de 2022, tal como consta en los cumplidos de comisión firmados por el Jefe de la planta de la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA.

Que la actividad de aforo de caudal se realizó de acuerdo a lo mandado por el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022, en cuatro de los cinco pozos a legalizar y bajo los lineamientos dispuestos por los evaluadores. Ver registro fotográfico.

Que en ningún momento fue manifestado por los evaluadores inconformidad, reparo o negación de las condiciones propuestas por la empresa para realizar el aforo de caudal y prueba de bombeo en cada uno de los pozos.

Que de igual manera fue firmada un acta de visita y entregada la documentación requerida en artículo cuarto del Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo segundo del Auto 127 del 7 de septiembre de 2022, los evaluadores no requirieron por escrito información, documentación y lo actividades complementarias para proseguir el trámite, en el tiempo estipulado en el acta.

Por todo lo anterior, me permito informar que SI nos encontramos interesados en proseguir el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Finca Villa Chía



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0527 de 17 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

4

con matrícula inmobiliaria No. 190-100034 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús área rural jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que si para llegar a término el trámite administrativo se requiere una nueva visita estamos dispuestos a movilizar otro personal que evalúe la información que se tomó en campo, pero que no se realice un nuevo cobro de evaluación, porque como se demuestra anteriormente se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 127 del 7 de septiembre de 2022. Que dentro del desarrollo de la visita no fueron manifestadas esas inconsistencias que aducen los evaluadores y a lo cual estamos presentando nuestra inconformidad del actuar de dichos profesionales”.

Que la respuesta suministrada por la sociedad peticionaria ameritó las siguientes consideraciones por parte del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar:

1. En lo referente a los avisos informativos y de publicación radial, se indica que, revisado el expediente, se encuentran algunos soportes relacionados en el folio 360 al 369 del expediente CGJA-A 067-2022, que deben ser valorados a fin de verificar los criterios de aceptación.
2. Con relación a la situación expuesta según la cual los evaluadores refieren no haber alcanzado los objetivos de la visita, al inquirirlos sobre el tema, afirman que los aforos no se pudieron realizar. Como se sabe, para el desarrollo normal de la prueba de bombeo, se debe contar con los elementos y herramientas para la toma de niveles, los cuales efectivamente si se pudieron tomar, pero también es necesario, de acuerdo a la metodología utilizada, contar con medidores y/o con puntos de descarga para realizar la medición de caudal, lo cual no fue posible.
3. Las pruebas de bombeo en pozos profundos y aljibes, son un insumo del levantamiento de información hidrogeológica necesaria para la gestión del recurso subterráneo, y tiene como objetivo determinar las características hidráulicas de los acuíferos y proporcionar los datos necesarios para determinar la capacidad específica, la relación caudal-abatimiento y observar los niveles de recuperación del pozo después del cese de bombeo. Cuando se planifican y llevan a cabo correctamente estas pueden proporcionar información básica sobre el flujo del agua subterránea, y para el caso de una concesión hídrica, permite los elementos técnicos a fin de definir la conveniencia del aprovechamiento, y de manera específica la determinación del caudal y el régimen de uso.
4. Teniendo en cuenta la necesidad técnica de realizar la prueba de bombeo a cabalidad, la disposición declarada por Palmeras de Convención Ltda, de continuar con el trámite y en virtud de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, se encuentra viable realizar nueva visita a fin de culminar la prueba de bombeo y de esta manera finalizar el trámite. Sin embargo, a fin de garantizar que una eventual nueva visita al predio sea (sic) infructuosa, y no se logre el objetivo por las mismas razones que no fue posible anteriormente, se estima necesaria una reunión previa con el fin de definir la forma en que se hará el aforo, para la cual se debe, de acuerdo a la metodología que se acuerde, garantizar los medidores y/o la disponibilidad de unos puntos de descarga para realizar la medición de caudal”.

Que en fecha 16 de marzo de 2023 y tal como lo propuso el señor Subdirector en su comunicación SGAGA 0103 de fecha 9 de marzo, se llevó a cabo la reunión cuyo objeto fue la “Definición de la metodología y los elementos necesarios para realizar aforos y recaudar la información técnica faltante en el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas contenida en el expediente CGJA-A 067-2022”. Durante el desarrollo de ésta se trataron temas como:

- Antecedentes de la primera visita realizada en el trámite
- Disponibilidad del solicitante para desmontar la tubería de cada pozo y poder realizar los aforos por el método volumétrico. Además, que ya se solucionó el impase de la tubería de inspección del pozo N3 que impidió la realización de la prueba de bombeo en la visita inicial.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

5

- La posibilidad de incluir un nuevo pozo en el trámite dado que uno de los pozos no fue productivo y se indicó por parte de la Corporación como se debe proceder en este caso.

Que de igual manera se acordó por parte de Corpocesar la programación de una nueva diligencia, conforme al procedimiento legal y por parte del solicitante atender los requerimientos técnicos que se presenten en el desarrollo de la diligencia.

Que en fecha 26 de abril de 2023 la sociedad Palmeras de Convención presentó comunicación referenciada como "Información Adicional para la solicitud permiso de concesión de aguas subterráneas". A dicha información se adjuntó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas correspondiente al Pozo No 6.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con la C.C.No 79.456.986 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN BENITO OROZCO DAZA
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-100034 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (FINCA VILLA CHÍA)
6. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que teniendo en cuenta la solicitud de inclusión de un nuevo pozo y que se debían realizar las actividades y pruebas técnicas para continuar el trámite iniciado, se consideró necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido.

Que mediante Auto No. 102 del 10 de agosto de 2023, se fijó nueva fecha de inspección para proseguir el trámite administrativo ambiental.

Que el señor JUAN BENITO OROZCO DAZA, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA, presentó solicitud de aplazamiento de diligencia de inspección al predio finca Villa Chía, la cual se realizaría los días 12 y 13 del mes de septiembre del año 2023.

Que mediante Auto No. 156 de fecha 7 de noviembre de 2023, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico - Ambiental, se fija los días 28 y 29 de noviembre de 2023, como última fecha para practicar la inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de noviembre de 2023. Para cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se efectuó la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la ciudad capital del departamento del Cesar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**"1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

17 OCT 2024

Continuación Resolución No **0527** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

6

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión hídrica subterránea se encuentran ubicados en el predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, en inmediaciones de los puntos georreferenciado con las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Georreferenciación de los pozos objeto de solicitud.

| ID del punto | Coordenadas geográficas |            | Altitud (m) |
|--------------|-------------------------|------------|-------------|
|              | Latitud                 | Longitud   |             |
| Pozo H1      | 10°14'1"N               | 73°25'36"O | 104         |
| Pozo N2      | 10°15'14"N              | 73°25'27"O | 100         |
| Pozo N3      | 10°15'25"N              | 73°25'03"O | 103         |
| Pozo V5      | 10°15'39"N              | 73°25'11"O | 100         |
| Pozo N6      | 10°15'8"N               | 73°24'51"O | 100         |

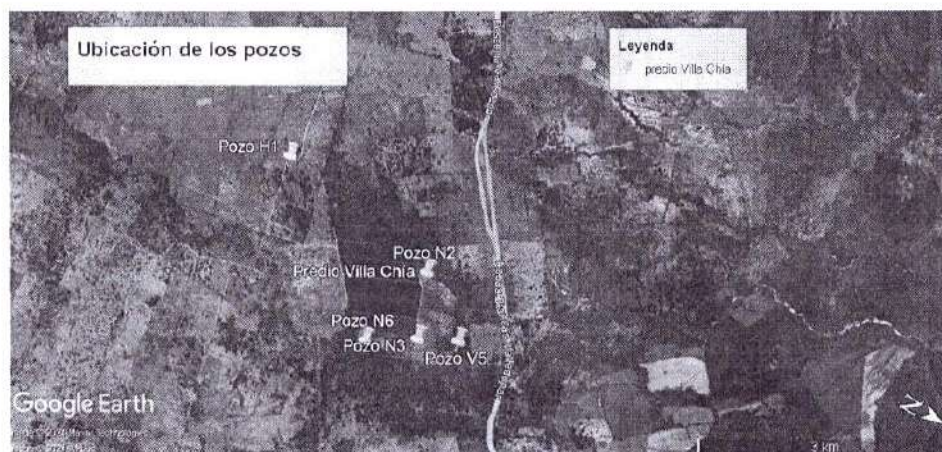


Imagen 1. Localización satelital de los puntos de captación, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Fuente: Google Earth.

2. Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

7

- **Oficina:** se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°15'13"N – Longitud: 73°25'27"O, con altitud de 100 mts.
- **Vivienda del predio:** se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°15'13"N – Longitud: 73°25'27"O, con altitud de 100 mts.
- **Hidrocielo:** se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°15'14"N – Longitud: 73°25'28"O, con altitud de 100 mts.

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

Al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, denominado Villa Chía, que se beneficiará con las aguas objeto de la solicitud de concesión, se ubica en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, a él se accede a través de la vía nacional que comunica al municipio de Valledupar con el municipio de Bosconia. Para ello, partiendo del municipio de Valledupar, se recorren aproximadamente 28 kms, encontrando el portón de acceso principal al predio a mano izquierda de la vía. En la imagen 2, se observa la ubicación satelital del predio y la ruta de acceso.



**Imagen 2: Ruta de acceso al predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 municipio de Valledupar. Fuente Google Earth**

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Los pozos objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicados al interior del predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, y a ellos se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vías internas se realiza un recorrido aproximado de 4.4 kms (ver imagen 3):



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

8



Imagen 3: Ruta de acceso a los pozos, dentro del predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 municipio de Valledupar. Fuente Google Earth

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas (pozos H1, N2, N3, V5 y N6), se encuentran ubicados en el predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que, en un radio de influencia de 6 kilómetros a la redonda, tomando como eje los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, no se registra pozos en producción legalmente constituidos, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Relación de otros pozos en producción

| Usuario                                    | Coordenadas  |              | Distancia en km. |
|--------------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
|                                            | Norte        | Oeste        |                  |
| OTTO JESUS VEGA OROZCO                     | 10°21'9,2"   | 73°15'41,0"  | 17.71            |
| AQUA COMPANY S.A.S.                        | 10°21'15,63" | 73°18'46,07" | 12.86            |
| PABLO EMILIO GOMEZ REYES                   | 10°20'10,3"  | 73°20'6,4"   | 10,58            |
| SAUL MANOSALBA ARIAS                       | 10°18'12,94" | 73°23'11,93" | 6,77             |
| FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ | 10°20'2,3    | 73°21'8,8    | 6.22             |
| ORBE AGROPECUARIA S.A.S                    | 10°18'42,4"  | 73°26'29,91" | 7.06             |
| SINAMAICA WATER SAS                        | 10°10'32,98" | 73°29'19,74" | 11.48            |

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

48.



**0527** de **17 OCT 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

9

De acuerdo con los diseños finales de los pozos, a los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo descritas en el expediente CGJ-A 067-2022, son las siguientes:

• **Pozo H1**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 51 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento:** 12" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 6" Hierro Galvanizado
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 6" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 40 m.
- ✓ **Filtros:** PVC 12"

**Tabla 2. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo H1. Fuente: Peticionario.**

| Profundidad (m)                     | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| 0.0 – 12                            | Tubería ciega                  | 12           |
| 12 – 24                             | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 24 – 27                             | Tubería ciega                  | 3            |
| 27 – 39                             | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 39 – 45                             | Tubería ciega                  | 6            |
| 45 – 48                             | Filtros con espacios ranurados | 3            |
| 48 – 51                             | Tubería ciega                  | 3            |
| Profundidad total del revestimiento |                                | 51 m         |

• **Pozo N2**

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 90 m.
- ✓ **Diámetro de revestimiento 1:** 10" PVC
- ✓ **Diámetro tubería de succión:** 6" Hierro Galvanizado
- ✓ **Diámetro tubería de descarga:** 6" Hierro Galvanizado.
- ✓ **Punto de succión:** 79.2 m.
- ✓ **Filtros:** PVC 10"

**Tabla 3. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo N2. Fuente: Peticionario.**

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud (m) |
|-----------------|-------------------------------|--------------|
|-----------------|-------------------------------|--------------|



Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

10

|                                     |                                |      |
|-------------------------------------|--------------------------------|------|
| 0.0 – 18                            | Tubería ciega                  | 18   |
| 18 – 24                             | Filtros con espacios ranurados | 6    |
| 24 – 30                             | Tubería ciega                  | 6    |
| 30 – 48                             | Filtros con espacios ranurados | 18   |
| 48 – 54                             | Tubería ciega                  | 6    |
| 54 – 72                             | Filtros con espacios ranurados | 18   |
| 72 – 78                             | Tubería ciega                  | 6    |
| 78 – 84                             | Filtros con espacios ranurados | 6    |
| 84 – 90                             | Tubería ciega                  | 6    |
| Profundidad total del revestimiento |                                | 90 m |

- **Pozo N3**
  - ✓ Profundidad del revestimiento: 80 m.
  - ✓ Diámetro de revestimiento: 10" PVC
  - ✓ Diámetro tubería de succión: 6" Hierro Galvanizado
  - ✓ Diámetro tubería de descarga: 6" Hierro Galvanizado.
  - ✓ Punto de succión: 47 m.
  - ✓ Filtros: PVC 10"

**Tabla 4. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo N3. Fuente: Peticionario.**

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 0.0 – 18        | Tubería ciega                  | 18           |
| 18 – 24         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 24 – 30         | Tubería ciega                  | 6            |
| 30 – 42         | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 42 – 48         | Tubería ciega                  | 6            |

Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

11

|                                     |                                |      |
|-------------------------------------|--------------------------------|------|
| 48 – 60                             | Filtros con espacios ranurados | 12   |
| 60 – 66                             | Tubería ciega                  | 6    |
| 66 – 72                             | Filtros con espacios ranurados | 6    |
| 72 – 75                             | Tubería ciega                  | 3    |
| 75 – 78                             | Filtros con espacios ranurados | 3    |
| 78 – 80                             | Tubería ciega                  | 2    |
| Profundidad total del revestimiento |                                | 80 m |

• **Pozo V5**

- ✓ Profundidad del revestimiento: 63 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 10" PVC
- ✓ Diámetro tubería de succión: 6" Hierro Galvanizado
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 6" Hierro Galvanizado.
- ✓ Punto de succión: 22.5 m.
- ✓ Filtros: PVC 10"

Tabla 5. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo V5. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 0.0 – 21        | Tubería ciega                  | 21           |
| 21 – 27         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 27 – 33         | Tubería ciega                  | 6            |
| 33 – 39         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 39 – 45         | Tubería ciega                  | 6            |
| 45 – 51         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 51 – 57         | Tubería ciega                  | 6            |
| 57 – 63         | Filtros con espacios ranurados | 6            |



0527 17 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

12

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Profundidad total del revestimiento | 63 m |
|-------------------------------------|------|

- **Pozo N6**
  - ✓ Profundidad del revestimiento: 60 m.
  - ✓ Diámetro de revestimiento: 12" PVC
  - ✓ Diámetro tubería de succión: 12" PVC
  - ✓ Diámetro tubería de descarga: 6" PVC.
  - ✓ Punto de succión: 34 m.
  - ✓ Filtros: PVC 12"

Tabla 6. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros pozo N6. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m)                     | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| 0.0 – 12                            | Tubería ciega                  | 12           |
| 12 – 18                             | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 18 – 24                             | Tubería ciega                  | 6            |
| 24 – 35                             | Filtros con espacios ranurados | 11           |
| 35 – 41                             | Tubería ciega                  | 6            |
| 41 – 54                             | Filtros con espacios ranurados | 13           |
| 54 – 60                             | Cono sedimentador              | 6            |
| Profundidad total del revestimiento |                                | 60 m         |

#### 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CGJ-A 067-2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeos que a continuación se detalla:

##### Equipo de bombeo pozo H1:

- Marca: Franklin Electric
- Potencia: 60 HP
- Bomba: Sumergible Geoflo SP-650-3
- Plan de Operación: de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento del agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.

##### • Equipo de bombeo pozo N2:

- Marca: Franklin Electric
- Potencia: 40 HP

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*AB.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**
**0527** de **17 OCT 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

13

- **Bomba: Sumergible Franklin ELECTRIC 300 SSI 9-30**
- **Plan de Operación:** de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento del agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.
- **Equipo de bombeo pozo N3:**
  - **Marca: Franklin Electric**
  - **Potencia: 30 HP**
  - **Bomba: Sumergible Geoflo SP-300-8**
  - **Plan de Operación:** de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento del agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.
- **Equipo de bombeo pozo v5:**
  - **Marca: Franklin Electric**
  - **Potencia: 40 HP**
  - **Bomba: Sumergible Franklin ELECTRIC 225 SSI 6-15**
  - **Plan de Operación:** de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento del agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.
- **Equipo de bombeo pozo N6:**
  - **Marca: Franklin Electric**
  - **Potencia: 40 HP**
  - **Bomba: Sumergible Franklin ELECTRIC 475 SSI 5-40**
  - **Plan de Operación:** de acuerdo con la información suministrada por el peticionario se propone un régimen de operación de 24 horas, dependiendo de las condiciones climáticas y del requerimiento del agua que demande el cultivo, con especial atención en los periodos de estiaje.

**8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos de los pozos adjunta al expediente CGJA- 067 – 2022, se indica que el caudal de cada pozo a explotar de conformidad al diseño de riego del cultivo de palma de aceite y solicitado en concesión se detalla en la tabla siguiente:

**Tabla 7. Caudal solicitado en concesión. Fuente: Usuario.**

| ID DEL POZO | Caudal Prueba de Bombeo |
|-------------|-------------------------|
| H1          | 35 l/s                  |
| N2          | 20 l/s                  |
| N3          | 19 l/s                  |
| V5          | 12 l/s                  |
| N6          | 28,5 l/s                |

Durante el desarrollo de La visita de inspección técnica al predio Villa Chía, se procedió a realizar medición del caudal extraído de los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas,



Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

14

por el método volumétrico, con el fin determinar el caudal captado, se obtuvo resultados por encima al establecido en la solicitud, sin embargo, dichos caudales fueron regulados a través de los respectivos equipos de bombeo, ajustados al caudal de diseño del sistema de riego por aspersión y de conformidad al caudal solicitado en concesión, tal como se indica en la tabla siguiente, los cuales de considerarán como los máximos caudales a bombear.

Tabla 8. Caudal Aforado en la prueba de bombeo. Fuente: Propia.

| ID DEL POZO | Caudal aforado inicialmente<br>(según aforo) | Caudal ajustado al solicitado<br>en concesión (según aforo) |
|-------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| H1          | 35,8 l/s                                     | 35 l/s                                                      |
| N2          | 24,4 l/s                                     | 20 l/s                                                      |
| N3          | 20,2 l/s                                     | 19 l/s                                                      |
| V5          | 16,3 l/s                                     | 12 l/s                                                      |
| N6          | 29,5 l/s                                     | 28,5 l/s                                                    |

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con los diseños definitivos de los pozos, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 9. Napas aisladas pozo H1. Fuente: Peticionario.

| Profundidad<br>(m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud<br>(m) |
|--------------------|-------------------------------|-----------------|
| 0.0 – 12           | Tubería ciega                 | 12              |
| 24 – 27            | Tubería ciega                 | 3               |
| 39 – 45            | Tubería ciega                 | 6               |
| 48 – 51            | Tubería ciega                 | 3               |
| Longitud Total     |                               | 24 m            |

Tabla 10. Napas aisladas pozo N2. Fuente: Peticionario.

| Profundidad<br>(m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud<br>(m) |
|--------------------|-------------------------------|-----------------|
| 0.0 – 18           | Tubería ciega                 | 18              |
| 24 – 30            | Tubería ciega                 | 6               |
| 48 – 54            | Tubería ciega                 | 6               |
| 72 – 78            | Tubería ciega                 | 6               |
| 84 – 90            | Tubería ciega                 | 6               |

0527 de 17 OCT 2024

Continuación Resolución No. 0527 de 17 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

15

|                |      |
|----------------|------|
| Longitud Total | 42 m |
|----------------|------|

Tabla 11. Napas aisladas pozo N3. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud (m) |
|-----------------|-------------------------------|--------------|
| 0.0 – 18        | Tubería ciega                 | 18           |
| 24 – 30         | Tubería ciega                 | 6            |
| 42 – 48         | Tubería ciega                 | 6            |
| 60 – 66         | Tubería ciega                 | 6            |
| 72 – 75         | Tubería ciega                 | 3            |
| 78 – 80         | Tubería ciega                 | 2            |
| Longitud Total  |                               | 41 m         |

Tabla 12. Napas aisladas pozo V5. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud (m) |
|-----------------|-------------------------------|--------------|
| 0.0 – 21        | Tubería ciega                 | 21           |
| 27 – 33         | Tubería ciega                 | 6            |
| 39 – 45         | Tubería ciega                 | 6            |
| 51 – 57         | Tubería ciega                 | 6            |
| Longitud Total  |                               | 39 m         |

Tabla 13. Napas aisladas pozo N6. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento | Longitud (m) |
|-----------------|-------------------------------|--------------|
| 0.0 – 12        | Tubería ciega                 | 12           |
| 18 – 24         | Tubería ciega                 | 6            |
| 35 – 41         | Tubería ciega                 | 6            |
| 54 – 60         | Cono sedimentador             | 6            |



17 OCT 2024

Continuación Resolución No **0527** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

16

|                |      |
|----------------|------|
| Longitud Total | 30 m |
|----------------|------|

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo con el diseño definitivo de los pozos en referencia, las napas de las cuales se captan las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

**Tabla 14. Napas donde están ubicados los filtros pozo H1. Fuente: Peticionario.**

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 12 – 24         | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 27 – 39         | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 45 – 48         | Filtros con espacios ranurados | 3            |
| Longitud Total  |                                | 27 m         |

**Tabla 15. Napas donde están ubicados los filtros pozo N2. Fuente: Peticionario.**

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 18 – 24         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 30 – 48         | Filtros con espacios ranurados | 18           |
| 54 – 72         | Filtros con espacios ranurados | 18           |
| 78 – 84         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| Longitud Total  |                                | 48 m         |

**Tabla 16. Napas donde están ubicados los filtros pozo N3. Fuente: Peticionario.**

Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

17

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 18 – 24         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 30 – 42         | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 48 – 60         | Filtros con espacios ranurados | 12           |
| 66 – 72         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 75 – 78         | Filtros con espacios ranurados | 3            |
| Longitud Total  |                                | 39 m         |

Tabla 17. Napas donde están ubicados los filtros pozo V5. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 21 – 27         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 33 – 39         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 45 – 51         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| 57 – 63         | Filtros con espacios ranurados | 6            |
| Longitud Total  |                                | 24 m         |

Tabla 18. Napas donde están ubicados los filtros pozo N6. Fuente: Peticionario.

| Profundidad (m) | Detalle filtros/revestimiento  | Longitud (m) |
|-----------------|--------------------------------|--------------|
| 12 – 18         | Filtros con espacios ranurados | 6            |



Continuación Resolución No **0527** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

18

|                |                                |      |
|----------------|--------------------------------|------|
| 24 – 35        | Filtros con espacios ranurados | 11   |
| 41 – 54        | Filtros con espacios ranurados | 13   |
| Longitud Total |                                | 30 m |

**11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud, no corresponden a la categoría de pozos saltante.

**12. Tipo de aparato de medición de caudal.**

Durante el desarrollo de la diligencia, el peticionario manifestó que el tipo de aparato de medición de caudal a utilizar será un caudalímetro volumétrico, para los pozos H1, N2, N3, V5 y N6.

**13. Actividad de prueba de bombeo.**

Durante la diligencia se llevó a cabo las actividades de prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación de cada pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo a través una tubería de PVC de 3/4" para el monitoreo del nivel freático, instalada por el usuario. La ejecución de la prueba de bombeo se estableció el nivel dinámico de operación del pozo y la prueba de recuperación se ejecutó hasta alcanzar como mínimo el 80% del nivel estático inicial.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos de cada pozo, como se indica en las siguientes tablas:

• Pozo H1

Tabla 19. Resultados de la prueba de bombeo del pozo H1

| ID Pozo | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Capacidad Específica en l/s/m | Caudal Medido en l/s | Revestimiento en m |
|---------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| H1      | 1,82                | 30                               | 1,24                          | 35                   | 51                 |

Tabla 20. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo H1

| ID Pozo | Abatimiento s"(m) | Nivel Dinámico de Operación en m | Punto de Succión en m | Columna de agua aprovechable No intervenida en m |
|---------|-------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|
|         |                   |                                  |                       |                                                  |

0527 de 17 OCT 2024

Continuación Resolución No 0527 de 17 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

19

|    |       |    |    |    |
|----|-------|----|----|----|
| H1 | 28,18 | 30 | 40 | 10 |
|----|-------|----|----|----|

• **Pozo N2**

**Tabla 21. Resultados de la prueba de bombeo del pozo N2**

| ID Pozo | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Capacidad Especifica en l/s/m | Caudal Medido en l/s | Revestimiento en m |
|---------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| N2      | 4,26                | 50,17                            | 0,43                          | 20                   | 90                 |

**Tabla 22. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo N2**

| ID Pozo | Abatimiento s"(m) | Nivel Dinámico de Operación en m | Punto de Succión en m | Columna de agua aprovechable No intervenida en m |
|---------|-------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|
| N2      | 45,91             | 50,17                            | 79,2                  | 29,03                                            |

• **Pozo N3**

**Tabla 23. Resultados de la prueba de bombeo del pozo N3**

| ID Pozo | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Capacidad Especifica en l/s/m | Caudal Medido en l/s | Revestimiento en m |
|---------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| N3      | 3,20                | 28,02                            | 0,76                          | 19                   | 80                 |

**Tabla 24. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo N3**

| ID Pozo | Abatimiento s"(m) | Nivel Dinámico de Operación en m | Punto de Succión en m | Columna de agua aprovechable No intervenida en m |
|---------|-------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|
| N3      | 24,82             | 28,02                            | 47                    | 18,98                                            |

• **Pozo V5**

**Tabla 24. Resultados de la prueba de bombeo del pozo V5**

| ID Pozo | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Capacidad Especifica en l/s/m | Caudal Medido en l/s | Revestimiento en m |
|---------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
|         |                     |                                  |                               |                      |                    |



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

20

|    |      |      |     |    |    |
|----|------|------|-----|----|----|
| V5 | 1,55 | 26,7 | 0,5 | 12 | 63 |
|----|------|------|-----|----|----|

Tabla 25. Comportamiento del acuífero monitoreado, pozo V5

| ID Pozo | Abatimiento<br>s"(m) | Nivel Dinámico<br>de Operación en<br>m | Punto de Succión<br>en m | Columna de agua<br>aprovechable No<br>intervenida en m |
|---------|----------------------|----------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|
| V5      | 25,15                | 26,7                                   | 44                       | 17,3                                                   |

• **Pozo N6**

Tabla 26. Resultados de la prueba de bombeo del pozo N6

| ID Pozo | Nivel<br>Estático<br>en m | Nivel<br>dinámico de<br>Operación en<br>m | Capacidad<br>Específica en<br>l/s/m | Caudal<br>Medido en l/s | Revestimiento<br>en m |
|---------|---------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| N6      | 29                        | 31,15                                     | 13,25                               | 28,5                    | 60                    |

| Tabla 27.<br>Comportamiento<br>del acuífero<br>monitoreado,<br>pozo N6ID Pozo | Abatimiento<br>s"(m) | Nivel Dinámico<br>de Operación en<br>m | Punto de Succión<br>en m | Columna de agua<br>aprovechable No<br>intervenida en m |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|
| N6                                                                            | 2,15                 | 31,15                                  | 34                       | 2,85                                                   |

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo establecer que no existe poblaciones conocidas que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que las aguas subterráneo pretendidas en concesión serán para el uso exclusivo en el predio Villa Chía en el riego complementario de cultivo de palma de aceite.

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que la población más próxima al área del proyecto es la comunidad del corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, que solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto, que se abastece de la fuentes hídricas superficial denominada Río Los Clavos, con derecho para aprovechar dichas aguas otorgado mediante resolución No. 0484 del 11 de octubre de 2023 en beneficio del acueducto de la Población

0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

21

de Valencia de Jesús, en cantidad de 19,02 l/s, a nombre del Municipio de Valledupar – Cesar, razón por la cual la dicha comunidad no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas es de uso exclusivo de la empresa Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombeos y sistema de conducción y distribución de las aguas, ocuparán terrenos del predio denominado Finca Villa Chia de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 de propiedad de Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo manifestado por el peticionario, El recurso hídrico subterráneo es utilizado en uso agrícola, en el riego complementario del cultivo de Palma de Aceite, utilizando sistema de eficiencia por aspersión, con el fin de minimizar costos de producción y hacer uso eficiente del agua, como compromiso de las buenas prácticas agrícolas – BPA, razón por la cual no se contempla la posibilidad que se generen sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten por fallas en el sistema, serán utilizados para el gravedad para riego de los lotes subsiguientes en el áreas del mismo predio.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CGJA 067-2022, y a la información suministrada por la empresa Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso agrícola para el riego de cultivo de palma de aceite, en el predio denominado Finca Villa Chia de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, en los siguientes términos:

Tabla 28. Demanda de recurso hídrico. Fuente: peticionario

| ID del pozo | Uso del recurso | Riego palma de aceite | Caudal a otorgar (l/s) | Regimen de operación             | Coordenadas geográficas |            |
|-------------|-----------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------|
|             |                 |                       |                        |                                  | Latitud                 | Longitud   |
| Pozo H1     | Agrícola        | 55 has                | 35                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°14'1"N               | 73°25'36"O |
| Pozo N2     | Agrícola        | 22,6 has              | 20                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'14"N              | 73°25'27"O |
| Pozo N3     | Agrícola        | 21,45 has             | 19                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'25"N              | 73°25'03"O |



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

22

|              |          |                  |                  |                                  |             |            |
|--------------|----------|------------------|------------------|----------------------------------|-------------|------------|
| Pozo V5      | Agrícola | 15,45 has        | 12               | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'39" N | 73°25'11"O |
| Pozo N6      | Agrícola | 32,9 has         | 28,5             | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'8"N   | 73°24'51"O |
| <b>TOTAL</b> |          | <b>147,4 has</b> | <b>114,5 l/s</b> |                                  |             |            |

**19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

El peticionario presentó el Plan de uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio denominado Finca Villa Chia de matrícula inmobiliaria No. 190-100034 de propiedad de Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, ubicado en el corregimiento de Valencia área rural jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en los PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

**20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas a través de cinco (5) pozos, en beneficio del predio Villa Chía de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, área rural del municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad total de 114,5 l/s, para uso agrícola, consistente el riego de 147,4 has de cultivo de palma de aceite, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No. 830.502.508-5, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla siguiente.

**Tabla 29. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.**

| ID del punto | Uso del recurso | Caudal a otorgar (l/s) | Regimen de operación             | Coordenadas geográficas |            | Altitud (m) |
|--------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------|-------------|
|              |                 |                        |                                  | Latitud                 | Longitud   |             |
| Pozo H1      | Agrícola        | 35                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°14'1"N               | 73°25'36"O | 104         |
| Pozo N2      | Agrícola        | 20                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'14"N              | 73°25'27"O | 100         |
| Pozo N3      | Agrícola        | 19                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'25"N              | 73°25'03"O | 103         |
| Pozo V5      | Agrícola        | 12                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'39"N              | 73°25'11"O | 100         |
| Pozo N6      | Agrícola        | 28,5                   | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'8"N               | 73°24'51"O | 100         |
| <b>TOTAL</b> |                 | <b>114,5 l/s</b>       |                                  |                         |            |             |

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*✍*

0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

23

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 114,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de cultivo de palma de aceite), tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

| Variable                                | Descripción                                                                                             | Valor  |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                                                                     | 114    |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                                                          | 10     |
| C: Consumo                              | Agricultura                                                                                             | 0,4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | denominado Finca Villa Chia de matrícula inmobiliaria No. 190-100034, jurisdicción de Valledupar, Cesar | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso Agrícola                                                                                            | 0,85   |

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{114 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 2195 \text{ árboles}$$

En consecuencia, Palmeras de Convención Limitada con identificación tributaria No. 830.502.508-5, debe sembrar un número total de 2195 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0527 de 17 OCT 2024

Continuación Resolución No 0527 de 17 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

24

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (período máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o



0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

25

seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

**“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034, ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, en cantidad de 114,5 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de cultivo de palma de aceite) y será derivado de 5 pozos cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO 1:** La concesión otorgada se detalla de la siguiente manera:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





0527 17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

26

| ID del punto | Uso del recurso | Caudal a otorgar (l/s) | Regimen de operación             | Coordenadas geográficas |            | Altitud (m) |
|--------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------|-------------|
|              |                 |                        |                                  | Latitud                 | Longitud   |             |
| Pozo H1      | Agrícola        | 35                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°14'1"N               | 73°25'36"O | 104         |
| Pozo N2      | Agrícola        | 20                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'14"N              | 73°25'27"O | 100         |
| Pozo N3      | Agrícola        | 19                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'25"N              | 73°25'03"O | 103         |
| Pozo V5      | Agrícola        | 12                     | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'39"N              | 73°25'11"O | 100         |
| Pozo N6      | Agrícola        | 28,5                   | 12 horas/día, de manera continua | 10°15'8"N               | 73°24'51"O | 100         |
| TOTAL        |                 | 114,5 l/s              |                                  |                         |            |             |

**PARÁGRAFO 2:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Realizar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al

0527

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

27

- Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
  14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
  15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
  16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
  17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
  18. Sembrar 2195 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.



0527 17 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

28

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio FINCA VILLA CHÍA. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

17 OCT 2024

Continuación Resolución No **0527** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 ubicado en área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5

29

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

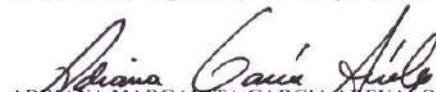
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

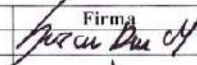
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Susana Diaz Marzal - Abogada Contratista                                                                                         |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                  |                                                                                       |

Expediente CGI-A 067-2022